

Repocision y apelación Leopoldo Alvarez

Fabio Cardona <facaral@gmail.com>

Mié 10/02/2021 11:39 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (22 KB)

REPOSICION Y APELACION LEOPOLDO ALVAREZ DIVISORIO.docx;

Febrero 10 de 2021

SEÑORA.
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
GUADALAJARA DE BUGA VALLE.

Referencia.

Proceso.	Divisorio
Demandante.	LICETH VANEGAS ATEHORTUA Y OTRA
Demandado.	LEOPOLDO ALVAREZ ARANGO
Radicación.	No. 761114003003-2016-00210-00

JOSE FABIO CARDONA ALVAREZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'874.633 expedida en la ciudad de Buga, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.883 del C.S.J, obrando como apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito me dirijo a usted, con el fin de interponer recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, en contra la providencia interlocutoria N° 205 del cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIOS DEL DESPACHO. Y SUSTENTACION DEL RECURSO.

La señora Juez, del conocimiento en su auto interlocutorio. *“indica que revisado el expediente se hace necesario realizar un control de legalidad de conformidad con el art. 132 del C.G.P, para corregir o sanear los vicios que puedan afectar el asunto, ya que como se evidencia en el recuento procesal que antecede, el despacho nombra un partidor, posterior a ello se permite correr traslado de tal trabajo de partición sin que se determine previamente el decreto de la división material, incurriendo en un error de cararcter procesal de acuerdo al manejo que hay que brindarle a este proceso”*.

Ahora bien como se puede observar la señora Juez, deja sin ningún efecto las actuaciones realizadas a partir del auto N° 004 del 15 de enero de 2020, inclusive hasta este momento, y en su lugar procede a decretar la división del inmueble.

Hecho este que en ningún momento, se ha dejado sin efecto ninguna actuación anterior es decir, la audiencia de conciliación llevada acabo el día 22 de noviembre de 2018, continua vigente, pues el acuerdo llevado a cabo fue que la primera planta sería para la señora LICETH VANEGAS

ATEHORUA y la segunda planta más la terraza para el señor LEOPOPLDO ALVAREZ ARANGO.

Razón esta más que suficiente para indicarle al Despacho, que las partes no han dejado de ningún lado la conciliación que se había logrado, pues como así lo ha indicado el Juzgado, el trámite que se debía seguir era el indicado en el Art. 410 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior la señora Juez, debió decretar la división material, conforme a lo pactado en la audiencia de conciliación, y no teniendo en cuenta como así lo indica de llevar a cabo un peritaje para dicha partición, en el que se deberá indicar como será conformado el porcentaje para cada parte, abarcando la totalidad del mismo, en se debe precisar que la división se deberá efectuar para las dos partes.

Es cierto la división material deberá ser para las dos partes, pero teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio el cual se encuentra vigente, y no ha sido renunciado por las partes, ya que una vez llegado a dicho acuerdo, se debió dictar auto que decretará la división, y ejecutoriado este, el Juez dictará sentencia indicando como será partida la cosa.

De esta manera dejo sustentado mi inconformidad contra la decisión tomada por su señoría y en su efecto revoque en el auto atacado, y proceda llevar a cabo el trámite de acuerdo a lo establecido en el art. 410 del C.G.P, teniendo en cuenta lo pactado en la audiencia de conciliación.

JOSE FABIO CARDONA ALVAREZ
CC. No 14'874.633 de Buga
T.P. No 95.883 del C.S.J
Email: facaral@gmail.com